Ordinario

X. de Abril

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y sala de la corte della sabado diez y ocho dias del mes de Abril de mill y quinientos y quatro años se juntaron en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento della a saber es los señores Don Garcia de Saavedra alcalde mayor de la dicha ciudad Don Diego Sandoval Capitan de una compañia de hombres de armas de la guarda de Castilla Corregidor de la dicha ciudad y de las villas de Caravaca y Cehegin por su mag.d. Los señores Don Pedro de Saavedra abellaneda Don Pedro Carrillo Don Pedro Zambrana Juan de Don Pedro abellaneda Pedro de Castañeda Don Pedro Maldonado Don Luis Riquelme Andres Cisneros Hernando de Alcaraz Don Miguel Valcarcel Don Antonio Riquelme Gaspar Geronimo Riquelme Don Juan Ceballos Geronimo Tomas de Molina Don Nicolas Riquelme Don Geronimo Riquelme Don Francisco Riquelme Don Diego de Alcaraz y Don Francisco Riquelme regidores della

Y asimismo Don Antonio Bonmati y Zaragoza mayordomo de la dicha ciudad por el dicho señor Don Pedro Fajardo Marques de los Velez y Capitan general de la costa del Reyno de Granada en su nombre y en virtud de su poder que para ello tiene presentado en el dicho ayuntamiento Don Alonso Fajardo Don Cristobal Corvalan Don Juan Ximenez Salagual Francisco Melgarejo Andres Ximenez Salagual Francisco Melgarejo y Don Pedro Fajardo jurados de la dicha ciudad estando juntos y haciendo ayuntamiento segun lo han de hacer y acostumbran hicieron los autos siguientes

Sala de armas

Que ningun vecino ni morador desta ciudad ni otra persona alguna de cualquier estado y condicion que sea no sea osado de traer ni traiga en esta ciudad ni en su tierra ni en los lugares della ni en el campo ni en otra parte alguna espada ni daga ni otra arma ofensiva ni defensiva de dia ni de noche sin licencia y mandado de los señores Justicia y Regimiento desta ciudad so pena de perdimiento de las armas y de cien mrs. para la camara y gastos de justicia y mas la pena que sobre ello les fuere puesta por los dichos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad y que esta pena se pida y execute en los que fueren hallados con las dichas armas sin licencia y mandado de los dichos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad